



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas. <hr/> FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramirez</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 53 pesetas — De años anteriores: 106 pesetas	INSERCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1987	Miércoles 16 de septiembre	Número 211

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don Rubén Blasco Obede, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 331/83, a instancia de la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos, representado por el Procurador señor Cobo de Guzmán, contra Arte en Piedra y Decoración, S.L. (Arpide, S.L.), sobre reclamación de la deuda de un préstamo con garantía hipotecaria, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por segunda y tercera vez, en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte de octubre de 1987, a las once horas, en segunda subasta; y si resultare desierta el día dieciocho de noviembre, a la misma hora, en tercera subasta.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al 20 por 100 efectivo, tipo de la segunda subasta, que será

el 75 por 100 del precio de tasación que luego se indicará, cuyo porcentaje se consignará tanto en la segunda como en la tercera subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran la totalidad del tipo de subasta, en la segunda y en la tercera subasta podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo alguno.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto con aquél, el importe de la consignación del 20 por 100 antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiese, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta

Urbana sita en Burgos. — Número uno. Planta baja o comercial de la

casa número 6, del Bloque C, al pago de Camino de Burgos o Campo (hoy Barrio de San Cristóbal, calle Mérida, número seis). Consta de una sola dependencia y ocupa una extensión superficial de ciento ocho metros noventa y nueve decímetros cuadrados. Linda, norte local segregado y que adquiere don Victorio González de Prado; por el sur, local de la casa número cinco; por el este, con calle de Honorato Martín Cobo, y por el oeste, calle Norte Sur. Refleja una cuota de participación con el valor total del edificio del que forma parte del 7,80 por 100.

Valorada a efectos de subasta en la escritura de hipoteca en 3.500.000 pesetas.

Sale a segunda subasta por el 75 por 100 de dicha valoración y a la tercera sin sujeción a tipo.

Dado en Burgos, a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez, Rubén Blasco Obede. El Secretario (ilegible).

5636.—7.425,00

El Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el núm. 454/84, se siguen autos de tercería de dominio, a instancia del Procurador don Juan Cobo de Guzmán, en representación de la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos, contra doña Ana María Albendea Temiño, de Burgos en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez en su

caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día veintiséis de octubre, a las once horas, en primera subasta, y si resultare desierta, el día veinte de noviembre a la misma hora, en segunda; y en el caso de que también resultare desierta, el día dieciocho de diciembre, a la misma hora en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta se consignará el mismo porcentaje, pero el tipo de la segunda será el de la tasación rebajada en un 25 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación rebajado en un 25 por 100, y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto con aquél, el importe de la consignación del 20 por 100 antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuará subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Derechos que correspondan a la demandante doña Ana María Alben-dea Temiño, como adjudicataria, en virtud de contrato privado de compraventa de la vivienda de la letra B de la planta séptima del edificio número 2 de la Plaza Antonio José de esta ciudad de Burgos, con el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, hasta tanto que, por el pago total correspondiente, se otorgue por el mismo la correspondiente escritura pública de venta y tenga fin el actual régimen de amortización de la vivienda. «Tasado en dos millones de pesetas (2.00.000 de pesetas).

Dado en Burgos, a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

5638.—6.100,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a veinte de julio de mil novecientos ochenta y siete.

El Ilmo. señor don Luis Adolfo Mallo Mallo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Cía. Mercantil «Financiera Seat, S.A.», representado por el Procurador Carlos Aparicio Alvarez, y dirigido por el Letrado don José María Codón Herrera, contra Antonio Pérez Fenollar y Juan Carlos Pérez Espinosa, declarados en rebel-día, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Antonio Pérez Fenollar y Juan Carlos Pérez Espinosa, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 68.304 pesetas, importe del principal y gastos de protesto, y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

5644.—4.350,00

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto en este Juzgado en los autos de deslinde y amojonamiento, número 307/87, promovidos por don Isidoro Mayoral Barquín, sobre la finca propiedad del mismo que se describe así: «Finca rústica sita en término municipal de Tardajos (Burgos), número 110. Finca a la Rebejuela, de 19 celemines de primera calidad, o sea 30 áreas; linda norte, arroyo y Marqués de la Rosa; sur, Manuel de la Cuesta; este, Esteban Velasco, y oeste, Alfonso Tobar. Posteriormente, norte, arroyo; sur, Eduardo Conde; este, herederos de Manuel de la Cuesta y otros, y oeste, herederos de Luis González. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 881, libro 26, folio 5, número 2.678, inscripción 3.^a, por medio de la presente se cita a cuantas personas pudieran estar interesadas en la realización del deslinde que se pretenden, para que puedan concurrir a la finca de autos el próximo día siete de octubre y hora de las doce de su mañana, fecha en la que está señalada la diligencia de deslinde y amojonamiento que se pretende.

Y para que sirva de citación en legal forma, a todos los fines dispuestos, a cuantas personas desconocidas e inciertas pudieran estar interesadas en la pretensión del deslinde y amojonamiento solicitado, firmo la presente en Burgos, a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

5639.—3.375,00

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Burgos y su partido, en resolución

dictada con esta fecha, en los autos de resolución de contrato de arrendamiento local de negocio número 349 de 1987, seguidos en este Juzgado, a instancia de don José Antonio Plaza Fernández-Villa, contra don Jesús y Margarita Magariño González, Concepción Margariño Delgado, y herederos desconocidos e inciertos de Arturo Magariño Delgado, por medio de la presente se emplaza a estos últimos por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, para que en el plazo improrrogable término de seis días comparezca en autos personándose por medio de Procurador y abogado, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos están en Secretaría a su disposición en días y horas hábiles, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Burgos, a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

5640.—2.490,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 539/83, a instancia de Trabado, S.L., contra Gregorio Azpeleta Ortega, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado.

«Vehículo marca Citroen GSA-Palas, matrícula BU-3726-G, tasado en trescientas ochenta mil pesetas».

Para el remate de la primera subasta se ha señalado el día dieciséis de octubre, siendo el precio de la subasta el del avalúo.

Para la segunda el día dieciséis de noviembre con la rebaja del veinticinco por ciento.

Para la tercera el día dieciséis de diciembre y sin sujeción a tipo, teniendo todas lugar a las doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en

Secretaría del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al cuarenta por ciento del valor de la subasta a la que pretendan concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de dicho cuarenta por ciento, acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, desde la publicación del edicto hasta celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero.

En el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda y acepta las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley Procesal Civil.

Dado en Burgos, a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

5641.—4.100,00

Juzgado de Distrito número tres

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el señor juez del Juzgado de Distrito número tres de los de Burgos, en resolución de esta fecha, recaída en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.879/85, sobre falta contra las personas y contra Juan Tomás Añón Pose, mayor de edad y en ignorado paradero, ha acordado se le notifique y haga saber a citado condenado que la sentencia recaída en los autos ha sido declarada firme y que se requiera a dicho penado para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado o indique su paradero para el cumplimiento de la pena de dos días de arresto menor que le ha sido impuesta en citado juicio de faltas, al propio tiempo se interesa de las autoridades y Policía Judicial para que tan pronto tengan conocimiento del paradero del condenado lo comuniquen a este Juzgado haciendo constar expresa-

mente que por los hechos objeto de este juicio de faltas no procede su detención, sino únicamente se comunique su paradero y actual domicilio.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento al condenado Juan Tomás Añón Pose expido la presente en Burgos, a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación

Don Luis Gabriel Cabria García, Secretario de este Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas con el número 686/86, en el que se ha dictado sentencia, que copiada literalmente su encabezamiento y fallo dice como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Miranda de Ebro, a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y siete. — Visto por el señor don Sebastián Martínez Presa, Juez sustituto de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 686/86, por denuncia recibida de la Comisaría de Policía de esta ciudad, Rg. 4.400, contra Basilio Berrio Berrio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, sobre lesiones, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y demás partes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Basilio Berrio Berrio de la falta de lesiones, que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales. Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal. — Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. — Sebastián Martínez Presa. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al referido que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Miranda de Ebro, a dos de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario, Luis Gabriel Cabria García.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 16 de junio de 1987 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Empresa Nacional de Celulosas, S.A.», con centro de trabajo en Miranda de Ebro (Burgos).

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Empresa Nacional de Celulosas, S.A.», suscrito por la dirección de la misma el Comité de Empresa el día 5 de junio del presente año y presentada completa la documentación que se determina en el artículo 6 del Real decreto 1.040/81 en este Organismo con fecha 15 de junio de 1987.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Burgos, a 16 de junio de 1987. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

«Empresa Nacional de Celulosas, S.A.» Fábrica de Miranda de Ebro Convenio Colectivo 1/5/87 a 31/12/1988

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — *Intervienen.* — De una parte, los miembros designados por el Comité de Empresa, cuya identidad se justifica en el Anexo I.

De otra parte, y en representación de la empresa, los miembros designados por la Dirección de ésta, cuya identidad se justifica en el Anexo II.

Ambas partes se reconocen mutuamente plena capacidad para llevar a efecto y otorgar el presente Convenio Colectivo.

Art. 2. — *Ambito de aplicación.* — El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la «Empresa Nacional de Celulosas, S.A.» y sus trabajadores del Centro de Trabajo de Miranda.

Art. 3. — *Ambito personal.* — El presente Convenio afecta a todos los trabajadores fijos pertenecientes a la plantilla del Centro de Trabajo de Miranda, con inclusión del personal Técnico Superior, Medio, Jefes de Administrativos y Asimilados, excepto en las materias económicas salariales.

Art. 4. — *Ambito temporal.* — El presente Convenio entrará en vigor el 1 de mayo de 1987 y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 1988.

Finalizada la vigencia de este Convenio, se entenderá el mismo denunciado automáticamente, sin necesidad de cumplir formalidad alguna.

Las deliberaciones para el próximo Convenio se iniciarán en la segunda quincena del mes de enero de 1989.

Art. 5. — *Absorción y compensación*

a) Las estipulaciones de este Convenio revocan y sustituyen a cuántas en tales materias se hayan establecido y estén vigentes en la fecha de entrada en vigor, quedando subsistente, por consiguiente, todo cuanto no es objeto expreso del presente pacto laboral y todos los derechos, que adquiridos a título personal por cada uno de los trabajadores, estén reconocidos como tales a la firma de este Convenio.

b) Las mejoras económicas y de otra índole que pudieran establecerse por las disposiciones legales o reglamentarias serán absorbidas o compensadas por las establecidas en conjunto y en cómputo anual de este Convenio.

Para la valoración y compensación de estas mejoras se tomará como base el total de retribuciones brutas anuales y en relación a la jornada normal de trabajo.

c) Las condiciones laborales que se deriven de este Convenio, en su aspecto meramente económico, forman un conjunto orgánico e indivisible, que no se podrá considerar aisladamente, sino en su totalidad.

Art. 6. — *Comisión Paritaria.*

1. Existirá una Comisión Paritaria, compuesta por cuatro representantes del Comité de Empresa y un delegado de cada sección sindical, debidamente representada en la fábrica, así como unos miembros designados por la Gerencia en número igual a todos los anteriores. Dicha Comisión será el órgano para interpretar, vigilar, conciliar y arbitrar lo dispuesto en el presente Convenio.

2. Los miembros de la Comisión poseen los mismos derechos y obligaciones y, en particular, la facultad de opinar en cualquier asunto que sea sometido a este órgano. Cada uno de ellos tendrá derecho a un voto, pudiendo asistir con asesores, los cuales tendrán voz pero no voto.

3. Los vocales designados por el Comité de Empresa cesarán en la Comisión cuando este órgano, reunido en pleno y por mayoría, acuerde retirarles la confianza, en cuyo caso se procederá a una nueva designación.

4. Los acuerdos tomados en la Comisión Paritaria no podrán volver a reconsiderarse por la Comisión de la que formen parte los nuevos vocales designados por el Comité de Empresa, en virtud de lo que se indicó en el párrafo anterior.

5. En caso de empate, se seguirán los trámites establecidos por la legislación vigente.

6. La Comisión Paritaria se reunirá cuando existan asuntos que reclamen atención o cuando lo solicite cualquiera de las partes.

7. La Comisión Paritaria elaborará su propia normativa.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO, ACTUACION SINDICAL EN LA EMPRESA E INFORMACION

Art. 7. — *Organización del Trabajo.* — La organización práctica del trabajo será competencia exclusiva de la Dirección, con sujeción a la legislación laboral vigente.

Art. 8. — *Actuación sindical en la empresa.*

1. La actuación sindical en la empresa se regirá por las disposiciones vigentes en cada momento.

2. La empresa facilitará la labor que tengan que desarrollar los representantes del personal, poniendo a su disposición los medios necesarios.

3. En la Dis. Ad. 7.ª se indican las funciones y garantías del Comité de Empresa, Derechos Sindicales de los Trabajadores y funciones de los delegados sindicales.

Art. 9. — *Información.* — La información general sobre la marcha de la empresa la recibirá el Comité de Empresa a través del Gerente de la Fábrica o persona en quien él delegue.

CAPITULO III

CONDICIONES DE TRABAJO

Sección 1.ª: *Jornada de Trabajo*

Art. 10. — *Jornada de trabajo*

1. La jornada de trabajo para todo el personal incluido en el ámbito de este Convenio será de 1.816 horas anuales de trabajo efectivo para 1987 y 1988, o la que fije el Convenio estatal de Pasta, Papel y Cartón, si ésta fuera menor, entrando en vigor en la misma fecha que señale dicho Convenio.

2. Las horas de trabajo efectivo se computarán de forma que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria cada trabajador debe encontrarse en su puesto de trabajo.

3. Para el personal que trabaje a tres turnos, incluidos los domingos y festivos, los turnos de trabajo son los que figuran en el Anexo X de este Convenio.

4. No obstante lo anterior, se respetará la jornada menor de cualquier modalidad de ellas que se realice a la entrada en vigor del presente Convenio.

Art. 11. — *Modalidad de horario.* — A efectos del cómputo del número total de horas de trabajo efectivo anual, la Dirección de la Empresa establecerá los horarios en los que se recoja la distribución del número total de horas anuales, reconociéndose a los representantes de los trabajadores las facultades que en dicha materia otorga el Estatuto de los Trabajadores.

Para la determinación del horario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En ningún caso se podrán realizar más de 9 horas ordinarias de trabajo efectivo.

b) Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán como mínimo 12 horas.

c) Semanalmente existirá un descanso de día y medio ininterrumpido.

d) En los trabajos a turno se podrán computar por periodos de hasta cuatro semanas los descansos de 12 horas entre jornada, y de día y medio semanal a que se refieren los apartados b) y c) anteriores.

e) En los puestos de trabajo a tres turnos, en los que se trabajen las 24 horas del día, incluidos los domingos y festivos, se tendrá en cuenta la rotación de los mismos y que ningún trabajador estará de noche más de dos semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria.

f) El disfrute de vacaciones en periodos de tiempo no homogéneos en cuanto a horario puede ocasionar desfases en más y en menos respecto de la jornada ordinaria anual pactada, de forma que los mismos serán compensados mediante descansos o recuperados en días de descanso, respectivamente.

g) Ante la necesidad de dar a la parada general de fábrica una organización que permita aprovechar con la mayor eficacia el esfuerzo que ésta exige a todos, se declara la conveniencia de adaptar a las exigencias técnicas de dicha parada los horarios legalmente establecidos en fábrica para el personal que los servicios técnicos de fábrica determinen. Esta adaptación se pactará, por ambas partes, en el mes anterior al inicio de la parada.

Sección 2.ª: Horas extraordinarias

Art. 12. — Las horas extraordinarias se consideran divididas en tres grupos: habituales, necesarias y de fuerza mayor.

a) *Horas extraordinarias de fuerza mayor.* — Son las que vienen exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas o de producción: realización.

b) *Horas extraordinarias necesarias o estructurales.* — Son las que se realizan por pedidos o periodos punta de producción, recepción de materias primas, ausencias imprevistas, cambios de turno, elevado absentismo y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la actividad propia de la empresa. Tendrán esta consideración también las realizadas para evitar daños que se puedan producir en el proceso normal de producción. Estas horas se mantendrán siempre que no quepa utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por las disposiciones vigentes. Se incrementará la formación de personal que pueda desarrollar trabajos polivalentes para evitar horas extraordinarias.

c) *Horas extraordinarias habituales.* — Son las realizadas cuando se sobrepasa la jornada legal, que no respondan a los supuestos de las horas extras de fuerza mayor o necesarias. Se procurará evitarlas.

La Dirección de la empresa informará semanalmente al Comité de Empresa del número de horas extraordinarias realizadas y del carácter de las mismas.

Las horas extraordinarias señaladas en los apartados a) y b) no se tendrán en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, sin perjuicio del abono como horas extraordinarias.

Sección 3.ª: Vacaciones

Art. 13. — *Vacaciones: Número de días*

1. La duración, a efectos sólo de disfrute, será de 30 días naturales. El personal que cause alta o baja durante el año tendrá derecho a un número de días proporcional al tiempo trabajado.

2. Los 30 días de vacaciones anuales para el personal de jornada partida se sustituyen por 22 días hábiles a efectos de trabajo efectivo, no teniendo en cuenta, por lo tanto, los domingos, los días festivos

establecidos por la autoridad laboral y los sábados que su calendario de trabajo no tenga que asistir al mismo.

3. Todas las vacaciones serán liquidadas dentro de cada año natural.

Art. 14. — *Normas de disfrute de las vacaciones*

1. Las vacaciones, cuya duración es de 30 días naturales, se disfrutarán preferentemente continuadas, admitiéndose, no obstante, su fraccionamiento en dos veces, teniendo en cuenta que el periodo mínimo de disfrute de vacaciones será de 8 días naturales para el personal sometido al régimen de turno.

2. Los Departamentos o Secciones se organizarán, a efecto de las vacaciones, en grupos de personas cuyo número máximo sea de 5, de las que sólo podrá estar disfrutando vacaciones uno de sus componentes, de forma que el servicio quede suficientemente atendido.

3. Sin perjuicio de lo anterior, se mantendrá la flexibilidad que se ha venido teniendo en años anteriores para el personal de jornada partida, de poder estar disfrutando vacaciones uno de sus componentes de un puesto. Esto será concedido por el Jefe de Departamento si se estima que los servicios quedan atendidos convenientemente.

4. Cada Jefe de Departamento, Sección o Servicio, confeccionará durante los dos primeros meses del año su propio calendario de vacaciones, con arreglo a las normas en vigor. Una vez estipulados en cada Sección el número de componentes de cada grupo y establecido el orden de disfrute de las vacaciones, éste será rotado en años sucesivos.

5. El orden de elección de las vacaciones se regirá por la tabla siguiente:

Año	Orden de elección				
	1	2	3	4	5
1987	5	4	1	3	2
1988	1	2	3	4	5
1989	3	5	4	2	1
1990	4	1	2	5	3
1991	2	3	5	1	4

Representando 1, 2, 3, 4 y 5 a los componentes del grupo, ordenados por antigüedad en la empresa, en el momento de efectuar la elección de las vacaciones.

6. En el supuesto de que a un productor se le interrumpiera el periodo vacacional, la empresa abonará, previo justificante de pago, los gastos ocasionados por tal circunstancia.

7. La regulación de las vacaciones se hace para situaciones normales de funcionamiento, de modo que si por causas excepcionales fuera necesario dar vacaciones simultáneas a todo o gran parte del personal, se procederá a hacer un plan global de las mismas.

Art. 15. — *Bolsa de vacaciones.* — Se establece para 1987 una bolsa de vacaciones por un importe de 33.546 pesetas.

Dicha bolsa se regirá por la siguiente normativa:

1) El importe de la bolsa de vacaciones a percibir por cada productor será proporcional al número de días que tenga derecho a disfrutar dentro del año natural. Dicha bolsa se percibirá aunque esté de baja por I.L.T.

2) El pago de la misma se realizará la semana anterior al disfrute de las vacaciones.

Sección 4.ª: Licencias y permisos

Art. 16. — El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración total, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Treinta días naturales en caso de matrimonio.

b) Durante dos días, que podrán ampliarse hasta tres días, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento de la esposa o de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo podrá ampliarse tres días más con los siguientes criterios:

1) La ampliación será de un día (tres días en total) cuando la distancia sea superior a 30 Km. y no superior a 100 Km.

2) La licencia se ampliará en dos días (cuatro días en total), cuando la distancia sea superior a 100 Km. y no superior a 250 Km.

3) La licencia se ampliará a tres días (cinco días en total), cuando la distancia sea superior a 250 Km.

4) La licencia se ampliará a 4 días (6 días en total), cuando la distancia sea superior a 500 Km.

En los tres casos, la distancia se entiende entre el centro de trabajo y el lugar donde se encuentra el familiar que dé origen al permiso (centro sanitario o domicilio).

En caso de discrepancia entre la empresa y el trabajador en la medida de la distancia, la carga de la prueba correrá a cargo de la empresa. Estas distancias serán medidas por el recorrido de transporte público más corto.

Se hallan incluidos como «parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad» únicamente el cónyuge, los hijos, los nietos, los padres, los abuelos y los hermanos; incluidos entre los parientes por afinidad: padres, abuelos y hermanos del cónyuge e hijos políticos.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a sus compensaciones económicas.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) En caso de matrimonio de un hijo se concederá un día y, si se solicitan, hasta tres días de las vacaciones.

g) En caso de matrimonio de un hermano consanguíneo, un día.

**CAPITULO IV
RETRIBUCIONES**

Art. 17. — *Consideraciones previas*

1. *Incremento económico*

a) *Año 1987:*

Se acuerda un incremento para el periodo 1/5/87-31/12/87 del 5 por 100, respecto al periodo 1/5/86-30/4/87, en todos los conceptos, excepción hecha de aquellos en que expresamente se establezca otra cosa.

b) *Año 1988:*

El 1 de enero de 1988 se procederá en automático a una subida del 10% por 100 de la inflación prevista por el Gobierno para dicho año, en todos los conceptos, o, en caso de Acuerdo Nacional se incrementará en el límite máximo de la banda salarial pactada en el mismo. Acogerse a dicho Acuerdo Nacional será elección de la parte social. Todo ello, excepción hecha de aquellos conceptos en que expresamente se establezca otra cosa, y sobre el valor de los mismos vigente en 31/12/87 que estarán afectados, en su caso, por la revisión referida en el apartado siguiente.

2. *Revisiones salariales*

a) Para ambos años por diferencia entre los I.P.C. reales y los incrementos pactados.

b) *Abono de las revisiones.* — La revisión salarial que pudiera corresponder cada año, se abonará en una sola paga y dentro de los primeros trimestres respectivos.

3. Todas las cantidades, cualquier que sea su concepto, que dimanen de la aplicación del presente Convenio, así como cualquiera otra percepción que pudiera existir, se considerarán necesariamente en sus importes brutos, y sometidos al gravamen que a cada cual corresponda según sus circunstancias personales y familiares.

4. Los impuestos y cotizaciones a la Seguridad Social los aportará la parte a la que legalmente corresponda y en las mejoras voluntarias, prestaciones de jubilación y seguro de vida y accidentes, establecidas de común acuerdo con los trabajadores en convenios anteriores, se mantendrán los porcentajes de participación respectivos entonces acordados.

5. El total año percibido en concepto de sueldo de valoración, antigüedad, paga de beneficios y paga de convenio y el complemento

de trabajo a turnos (dos turnos y NON STOP), se corresponde a 1.816 horas de trabajo efectivo, o las que se establezcan por el Convenio Estatal de Pasta, Papel y Cartón. El número de horas al que corresponden los otros conceptos de retribución es el que se indica al hablar de cada uno de ellos.

6. Todo el personal será pagado en base mensualizada.

Art. 18. — *Sueldos*

1. Los valores tipo por escalón de calificación del «Sueldo de valoración» (compuesto por Sueldo Base y Complemento Salarial) se recogen en la Tabla del Anexo III.

2. Las gratificaciones extraordinarias denominadas de Navidad y julio, se percibirán en la primera quincena de julio y diciembre, respectivamente.

El personal que ingrese o cause baja durante el año, el eventual y el interino, percibirá un importe proporcional al tiempo de permanencia en la plantilla de la empresa.

Art. 19. — *Prima de producción.* — Ambas partes, teniendo en cuenta las nuevas posibilidades de fabricación, acuerdan establecer las siguientes fórmulas de prima, que relacionan el valor del precio del punto prima con la producción obtenida:

a) Durante el año 1987, las fórmulas de prima a utilizar serán las siguientes:

$$fp_1 = 0,0092 \times P, \text{ para } P \leq 120.000 \text{ tAD.}$$

$fp_2 = 0,014 \times P$; esta segunda fórmula será de aplicación para aquellas toneladas que excedan de 120.000 tAD/año.

b) Durante el año 1988, las fórmulas de prima a utilizar serán las siguientes:

$$fp_1 = 0,0097 \times P, \text{ para } P \leq 120.000 \text{ tAD.}$$

$fp_2 = 0,0154 \times P$; esta segunda fórmula será de aplicación para aquellas toneladas que excedan de 120.000 tAD/año.

Los símbolos indicados para las fórmulas descritas tienen el siguiente significado:

fp_1 y fp_2 = Valor unitario en pesetas del punto prima, en cada periodo.

P = Producción alcanzada (tAD) en cada periodo.

Si por razones derivadas de crisis económica o cualquier causa de fuerza mayor, las producciones programadas no pudieran conseguirse, la prima se abonará en las cantidades realmente devengadas.

Las fórmulas tendrán vigencia en tanto en cuanto no se modifiquen los medios de producción.

Cualquier variación en éstos, llevará aparejada la oportuna adaptación de la fórmula para equipararla a la de origen.

Los puntos prima correspondientes a cada nivel son los que a continuación se detallan:

c) En caso de parada técnica distinta a la habitual de mantenimiento que se realiza cada año, durante estos días se considerará para efectos de prima una producción igual a la media consiguída durante todo el año.

Nivel	Puntos prima
3	263,5
4	273,7
5	284,0
6	295,6
7	307,3
8	320,5
9	333,6
10	348,2
11	362,8
12	378,9
13	394,9
14	412,4
15	431,4
16	450,4

Para la determinación individual de la prima, se aplicarán a la prima tipo los siguientes factores:

a) *Factor de comportamiento.* — Como consecuencia de actos meritorios o de faltas sancionables, que afecten a la producción, los Jefes de Departamento propondrán a la Dirección los coeficientes a aplicar a los productores que se hayan hecho acreedores a ello. Las consecuencias económicas de tales coeficientes estarán en consonancia con el espíritu de la Legislación Vigente y su desarrollo en el Reglamento.

b) *Factor de asistencia.* — Será el resultado de dividir los días trabajados en el período de cómputo, por los días trabajables en el mismo. Una falta injustificada reducirá a la mitad este factor y se anulará en caso de reincidencia.

c) *Factor de eficacia.* — Se establece para los Oficiales de 1.ª, Jefes de Equipo, un factor de eficacia cuyo valor será 1.1.

Art. 20. — *Horas extraordinarias.* — Ambas partes, al amparo de la facultad que les concede el artículo 6 del Decreto 2380/1973, de 17 de agosto, pactan los valores únicos recogidos en las Tablas del Anexo, considerándose comprometidos en estos valores todos los recargos legales establecidos o que se establezcan con posterioridad.

Art. 21. — *Otros conceptos salariales*

1. *Antigüedad.* — En lo referente al tiempo computable, cuantía y fecha de su devengo, seguirán vigentes las normas que rigen en la actualidad.

2. *Paga de Beneficios.* — El importe para cada escalón de calificación es el que figura en el Anexo IV. Su abono se efectuará como se viene haciendo actualmente.

3. *Paga de Convenio*

a) Dentro de los treinta días siguientes a la firma del Convenio se abonará la denominada paga de Convenio correspondiente al año 1987. La correspondiente al año 1988 se abonará en el mes de enero de 1988.

b) Las cantidades que corresponden a cada escalón de calificación son las que se indican en el Anexo V.

c) El personal que ingrese o cause baja durante el año, percibirá dicho importe en proporción al tiempo de permanencia al servicio de la empresa.

4. *Complemento a turno*

4.1. *Personal a dos turnos:*

a) El personal en régimen continuado de dos turnos de mañana y tarde, percibirá un Plus de Turnicidad en la cuantía que se indica en el Anexo VII, si descansa domingos y festivos, y en la cuantía que se indica en el Anexo VIII si trabaja domingos y festivos.

b) Dicho Plus se percibirá mensualmente (12 mensualidades) e incluye la compensación por jornada continuada y el complemento de turnicidad.

c) Este complemento es de índole funcional, por lo que se percibirá solamente si se ocupa un puesto de trabajo en las condiciones anteriormente indicadas, no teniendo carácter consolidable.

De no trabajarse en esta modalidad ininterrumpidamente se percibirá la parte que corresponda a los días en ella trabajados durante el mes.

4.2. *Personal a tres turnos continuos o NON STOP*

A) Definición del régimen continuado o NON STOP.

a) Se entiende como régimen continuado o NON STOP el sistema de producción de los trabajadores que sirven las instalaciones productivas de la factoría, necesarias para permitir el funcionamiento ininterrumpido de éstas.

b) Este régimen de trabajo se aplica al personal que trabaja en tres turnos rotativos de ocho horas (mañana, tarde y noche), incluyendo domingos y festivos, que disfruta de los descansos compensatorios establecidos en la legislación vigente.

B) Jornada de trabajo y sistema de relevos.

a) La jornada laboral para este régimen de trabajo será la normal establecida en el presente Convenio. El calendario de turnos de trabajo es el que figura en el Anexo X.

b) Ante la necesidad de mantener el proceso continuado de fabricación y cuando se dé una falta o ausencia imprevista de cualquier ocupante de un puesto de trabajo, se estará a lo previsto en el artículo 12 b) del presente Convenio Colectivo.

c) Se establece la movilidad funcional, en especial del corretureros, de forma que respetando su nivel profesional y propiciando su preparación en puestos diferentes del propio, pueda cubrir bajas de forma general y preferentemente en su Sección, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

C) Cuantía y forma de percepción.

a) En el Anexo IX se indica el importe a percibir mensualmente por cada escalón de calificación (12 mensualidades) y corresponde a una jornada diaria de ocho horas de trabajo.

b) Dicho importe es el resultado de la globalización anual de lo que el personal venía percibiendo en su día por nocturnidad y hora extra nocturna (trabajo de 22 a 6 horas), plus de turnicidad y horas

festivas, es decir, todos los conceptos que diferenciaban al personal que trabaja en régimen continuado respecto del que trabaja en régimen de jornada partida o normal.

c) Cualquier otra cantidad que la legislación vigente en cada momento pueda adscribir a este personal para diferenciarlo del de jornada normal por cualquier concepto, se considerará absorbido en los valores de la tabla acordada hasta tanto los valores absolutos de los conceptos diferenciados, considerados en su conjunto y en cómputo anual, no superen los de la tabla.

d) Este complemento es de índole funcional, por lo que se percibirá solamente si se ocupa un puesto de trabajo en las condiciones anteriormente indicadas, o teniendo carácter consolidable.

De no trabajarse en esta modalidad ininterrumpidamente, se percibirá la parte que corresponda a los días en ella trabajados durante el mes.

Art. 22. — *Garantía a los productores de menos ingresos.* — Se garantiza una percepción bruta anual a todos los trabajadores que pertenezcan a la plantilla de este centro antes de la fecha de vigencia del presente Convenio y cuyo trabajo se realice en régimen normal (horario completo, sin baja por enfermedad o accidente, etc.) de 1.020.000 pesetas, durante la vigencia del presente Convenio. Para el conjunto de esta cantidad se considerarán todos los conceptos, cualquier que sea su naturaleza, a excepción de las horas extraordinarias efectivamente trabajadas y la Ayuda Familiar.

Art. 23. — *Cambio de puesto de trabajo.* — A todo trabajador que sea trasladado a puesto de trabajo de inferior categoría, mientras no sea solicitado este cambio por el propio interesado, se le pagarán los emolumentos fijos de su puesto de procedencia. Cuando por recomendaciones médicas sea conveniente un cambio en el puesto de trabajo, la empresa estudiará debidamente cada caso con el Comité para tomar la decisión que se considere más justa.

CAPITULO V BENEFICIOS SOCIALES

Sección 1.ª: Plan Social

Art. 24. — Dentro de este capítulo se recoge el plan de la empresa, que beneficia a la totalidad del personal fijo del centro de trabajo de Miranda. Ambas partes convienen en no sobrepasar el importe total de 40.288.609 pesetas, cantidad que engloba a la totalidad de los epígrafes presupuestados en el artículo de esta Sección. En consecuencia, las cantidades eventualmente excedidas en cualquier capítulo deberán necesariamente ser ahorradas en los epígrafes que se acuerden con el Comité de Empresa, procurando que las cantidades disminuidas como consecuencia de la limitación del presupuesto, sean preferentemente recreativas o suntuarias, más que formativas, culturales o de seguridad.

1. *Préstamos.* — Para los años de vigencia del Convenio se instauran las siguientes prestaciones:

1.1. *Vivienda:* La empresa primará 4 puntos del tipo de interés aplicado por la oportuna Entidad de Crédito, sobre un importe máximo de 1.500.000 pesetas, para dedicarle a la adquisición de vivienda destinada al domicilio habitual y permanente.

El fondo dedicado a este fin es de 416.078 pesetas.

1.2. *Vehículos, domésticos y prótesis:* Se concederán préstamos de las cuantías que se indican, que devengarán un interés del 3 por 100 y tendrán un plazo de amortización máximo de 3 años.

Automóviles, 100.000 pesetas.

Motocicletas, 25.000 pesetas.

Domésticos, 30.000 pesetas.

Prótesis dentales, ópticas y otras no atendidas por la Seguridad Social, máximo, 30.000 pesetas.

Los fondos destinados a este concepto se obtendrán de los reembolsos de los ya concedidos anteriormente.

1.3. *Préstamos sociales:* Se concederán para remediar necesidades urgentes que puedan surgir al productor.

La Dirección y el Comité de Empresa estudiarán los casos susceptibles de atención, así como la cuantía a conceder en cada caso.

Estos préstamos se conceden sin interés y con un plazo máximo de amortización de dos años.

2. *Gratificaciones*

Se conceden gratificaciones a fondo perdido en los siguientes casos:

2.1. *Nupcialidad*: Premio por valor de 69.852 pesetas.

2.2. *Natalidad*: Premio por valor de 8.669 pesetas.

2.3. *Defunción*: Se concede a los herederos del difunto, que a su fallecimiento vivieran a sus expensas, una ayuda de 34.926 pesetas. En caso de que el fallecimiento sobreviniera a causa de accidente de trabajo, se incrementará la ayuda indicado en 8.424 pesetas por cada hijo menor de 18 años que dejase el difunto.

El fondo destinado a estos conceptos es de 216.129 pesetas.

2.4. *Ayudas Sociales*: Comprende este apartado la ayuda que, de común acuerdo establezca la Dirección y el Comité de Empresa, a productores que se encuentren en situación de extrema necesidad, debidamente justificada, atendándose con preferencia los casos de enfermedad grave del productor, esposa e hijos del mismo, cuya atención ocasione gastos especiales.

Por este concepto se establece un fondo de 144.471 pesetas.

3. *Enseñanza*

Se dedica atención preferente a la promoción cultural y profesional, dado que es el mejor capital que posee el hombre.

3.1. *Formación profesional*: Este concepto tiene como principal objetivo el lograr que dentro de nuestra empresa todo trabajador pueda tener una ocupación con la que se sienta satisfecho, pudiendo desarrollar sus aptitudes y capacidades manteniendo vivo el espíritu de perfeccionamiento profesional.

Para un mejor aprovechamiento de este fondo se constituirá una comisión paritaria de cuatro miembros, dos designados por el Comité de Empresa y otros dos por la Dirección del Centro.

El fondo para este capítulo es de 1.271.349 pesetas.

3.2. *Ayuda escolar*: Como reflejo de la preocupación de la empresa en elevar el nivel cultural de sus hombres y mujeres, así como para ayudar a éstos a dar estudios a sus hijos, se establece la ayuda escolar.

Las ayudas concedidas anualmente para matrículas, material y libros serán las siguientes:

- a) Preescolar, 8.946 pesetas.
- b) De 1.º a 4.º curso de EGB, 11.511 pesetas.
- c) De 5.º a 8.º curso de EGB, BUP y Formación Profesional, primer grado, 17.267 pesetas.
- d) Formación Profesional, segundo grado, y COU, 21.739 pesetas.
- e) Estudios Universitarios, 36.430 pesetas.

A estos efectos, se considerarán Estudios Universitarios los cursados en Escuelas Universitarias, Facultades o Escuelas Técnicas Superiores.

Dicha ayuda se extenderá, para el proyecto fin de carrera y el doctorado de la misma.

Para optar a cualquiera de las ayudas citadas, será preciso presentar justificantes de haber abonado los gastos de matrícula.

Igualmente, el último mes de vigencia del Convenio, la empresa abonará al que lo haya solicitado y previa justificación, el importe de otros cursos de formación, que se hayan realizado durante la vigencia del mismo, con las siguientes limitaciones:

- La ayuda se concederá para una sola especialidad.
- El importe máximo de dicha ayuda será el estipulado para Formación profesional, primer grado.
- Esta ayuda será incompatible, en todo caso, con cualquiera de las reseñadas en este apartado.

El fondo para este apartado es de 9.812.032 pesetas.

3.3. *Becas*: La empresa concederá becas a sus empleados e hijos de los mismos, que cursen estudios universitarios, con la sola condición de aprobar completamente el curso anterior, entre junio y septiembre.

A estos efectos se considerarán estudios universitarios los enumerados en el apartado anterior: 3.2. Ayuda escolar, referidos a su punto e).

El fondo fijado para este apartado es de 1.366.670 pesetas.

4. *Navidad y Reyes*

Para la celebración de las fiestas indicadas y reparto de juguetes en Reyes a los hijos de trabajadores de nuestro centro de trabajo de hasta 14 años inclusive, se dota un fondo de 11.676.899 pesetas.

5. *Medicina asistencial*

Todo productor de la empresa que estando en activo considere su capacidad física disminuida por efectos del trabajo que habitualmente realiza, podrá solicitar, por escrito, le sea efectuado un reconocimien-

to médico. En caso de ser declarado con necesidad de recuperación física, será enviado por la empresa a un lugar de reposo, por el tiempo que considere necesario el Servicio Médico de Empresa, con todos los gastos a cargo de ésta.

El fondo dedicado a este propósito es de 115.577 pesetas.

6. *Economato*

Cantidad destinada (según estimación de resultados) para el primer periodo del Convenio: 6.351.430 pesetas.

Esta cantidad podrá modificarse, si fuera necesario, para conseguir la autofinanciación del mismo.

Se nombrará una Comisión Comité-Empresa al efecto.

7. *Premios de iniciativas y sugerencias*

Para contribuir al sostenimiento de un clima de estrecha colaboración de los trabajadores en la empresa, ésta mantendrá un sistema de iniciativas y sugerencias con las normas que se disponga al efecto, de acuerdo con los siguientes principios:

a) Se creará un Comité que juzgará sobre la admisibilidad de las sugerencias que se presenten y que se refieran a cualquier mejora que pudiera realizarse en relación con los procesos de fabricación, administración o de cualquier tipo, referidas a la marcha y funcionamiento de la Sección de Fábrica.

b) Se establecerá un fondo anual de 6.934 pesetas para premiar las sugerencias que hayan sido estimadas por el Comité, de acuerdo con la importancia de las mismas.

8. *Seguridad en el trabajo*

Son de tal importancia social las consecuencias de los accidentes, que deben situarse en primera línea de ataque en cualquier programa. Por ello, no basta con el cumplimiento de las normas oficiales de prevención, sino que es necesario crear una conciencia de seguridad en todos los sectores de la empresa para que se pueda desarrollar el trabajo habitual con el menor riesgo posible.

Al objeto de estimular la seguridad en el trabajo y la disminución de los accidentes, la empresa distribuirá anualmente 115.577 pesetas, a fin de premiar a los trabajadores que más se hayan distinguido en su actividad a lo largo del año, respecto a la seguridad del trabajo y prevención de accidentes. El Departamento de Seguridad de Fábrica establecerá las normas para mejor distribución del fondo asignado.

9. *Actividades culturales recreativas*

Se destina a este apartado la cantidad de 1.502.504 pesetas.

10. *Ayuda a familiares subnormales*

Se establece un fondo de 654.774 pesetas para ayuda de los familiares subnormales que estén viviendo a cargo de los productores activos o jubilados de este centro.

11. *Traslado a Vitoria o Burgos de enfermos y accidentados*

Son beneficiarios de este servicio los trabajadores en activo y pensionistas.

Los que tengan necesidad de trasladarse a Vitoria o Burgos para consultas o asistencias de enfermos o accidentados, con acompañante, si procediera, deberán:

— Solicitar el volante de control de desplazamiento en el Departamento de Personal o en el botiquín, exponiendo la razón médica que lo justifique, y cumplimentar la información que en el mismo se especifica.

— Devolver dicho volante de control, una vez realizado el viaje, para que visado en el citado Departamento pueda percibirse el importe del billete o billetes f.c. ida y vuelta, así como los tickets de autobús urbano a la oportuna residencia, cuando se precise el traslado a la misma.

— Deberán adjuntarse, con el volante, los billetes y tickets utilizados.

— Los que acrediten la posesión de coche propio podrán emplearlo para los desplazamientos comentados, percibiendo, tras la devolución del volante de control, la cantidad que hubiera percibido de haberse trasladado en ferrocarril.

— Si excepcionalmente el presunto enfermo o accidentado tuviera dificultades para andar, se dará aviso de esta circunstancia para prevenir por la empresa el medio más adecuado para su traslado.

12. *Ayuda profesional*

El importe por este concepto se establece en 20.425 pesetas por persona y año, para todo el personal fijo.

El personal que cause alta o baja en la empresa, durante la vigencia del presente Convenio, percibirá la citada ayuda profesional, proporcionalmente al tiempo de permanencia en la misma.

La fecha de abono de dicha ayuda se determinará, de mutuo acuerdo entre la Dirección y el Comité de Empresa.

El fondo para este apartado se fija en 6.638.151 pesetas.

Sección 2.^a: Cobertura de riesgos y contingencias

Art. 25. — Como complemento a las prestaciones previstas por la Seguridad Social, se establecen los siguientes seguros:

1. Seguro de vida con la compañía Aurora-Polar, en las mismas condiciones establecidas en el Convenio anterior.

2. Seguro de vida y accidentes. La empresa mantendrá el seguro de vida colectivo a favor de sus productores, contratado con Musini.

a) *Póliza de vida* (n.º 41.060.325):

— Muerte por cualquier causa: indemnización igual al capital asegurado.

— Invalidez permanente absoluta, causada tanto por enfermedad como por accidente: indemnización igual al capital asegurado.

b) *Póliza de accidente* (n.º 31.000.425):

— Muerte por accidente: indemnización igual al capital asegurado (esta indemnización es adicional a la correspondiente por la póliza de vida).

— Incapacidad permanente por accidente que no dé lugar a la calificación de «absoluta»: indemnización según baremo, hasta un límite máximo igual al capital asegurado. (Si esta incapacidad permanente por accidente se califica como «absoluta», entonces la indemnización se liquida por la póliza de vida).

c) *Capital asegurado*. — Cuarenta y dos mensualidades de los emolumentos fijos vigentes en 1 de junio de cada año.

Son emolumentos fijos el sueldo base, complemento salarial y la antigüedad que cada persona tenga reconocida.

d) *Primas*. — Los trabajadores pagarán el 50 por 100 de la prima media de la totalidad del personal de la empresa, con un límite máximo para éstos del 2,25 por 100 y la empresa toma a su cargo el abono del resto de la prima hasta completar la totalidad.

e) La edad límite para el seguro de vida será de 65 años cumplidos.

3. Jubilaciones. La empresa tiene establecido un sistema de jubilaciones reconocido en el Reglamento del Fondo de Previsión para Pensiones de Jubilación, Viudedad, Orfandad y Ascendientes, aprobado por el Consejo de Administración en su reunión del 8 de julio de 1983.

La cuantía de la pensión, reconocida en el citado Reglamento, es de un 50 por 100 de los emolumentos fijos anuales que haya percibido el empleado durante los doce últimos meses anteriores a su jubilación y siempre que la suma de la pensión que le reconozca la Seguridad Social más la que le corresponda con cargo al Fondo de Pensiones de la Empresa no sea superior al 100 por 100 de los emolumentos que por todos los conceptos (excepción única de los beneficios de la Seguridad Social) haya percibido durante los doce últimos meses anteriores a su jubilación. En el caso del personal directivo y de contrato individual, se computará, no el 100 por 100 antes indicado, sino el 80 por 100.

Desde el 1/1/80 la pensión mínima establecida es de 168.000 pesetas anuales, distribuidas en 14 pagas.

4. Viudedad, orfandad y ascendientes. La empresa tiene establecido un sistema complementario de pensiones de viudedad, orfandad y ascendientes, reconocido en el Reglamento del Fondo de Previsión para Pensiones de Jubilación, Viudedad, Orfandad y Ascendientes, aprobado por el Consejo de Administración en su reunión del 8 de julio de 1983.

Las cuantías de la pensión reconocida en el citado Reglamento son las siguientes:

a) Viudedad: Si el causante es trabajador en activo, será el 60 por 100 de la pensión de jubilación que le hubiere correspondido al causante en el momento del fallecimiento y suponiendo que tiene 65 años.

La viuda de un beneficiario de la pensión de jubilación percibirá una pensión equivalente al 60 por 100 de la que percibió el causante.

Desde el 1/1/80 la pensión mínima establecida es de 100.800 pesetas anuales, distribuidas en 14 pagas.

b) Orfandad: Si el causante estaba en servicio activo y deja hijos con derecho a pensión, cada uno que tenga derecho percibirá el 5 por 100 de la pensión de jubilación que le hubiere correspondido al causante en el momento del fallecimiento, suponiendo que tuviese 65 años.

Si el causante está jubilado y deja hijos con derecho a pensión, cada uno que tenga derecho percibirá el 5 por 100 de la pensión de jubilación.

La pensión mínima, desde el 1/1/80 es de 5.040 ptas./año, distribuidas en 14 pagas.

La suma de las pensiones mínimas de viudedad y orfandad no podrá ser superior a 168.000 pesetas anuales, distribuidas en 14 pagas.

c) Ascendientes: La cuantía de la pensión será igual a la que le hubiere correspondido a la viuda, si ésta existiese. De haber más de un ascendiente con derecho a la pensión, ésta se distribuirá entre ellos por partes iguales.

d) El importe de la suma de las prestaciones de viudedad y orfandad que se perciban con cargo al Fondo, no podrá ser superior al 100 por 100 de las pensiones de jubilación, tal como se regula en el vigente Reglamento aprobado en 8 de julio de 1983.

Sección 3.^a: Absentismo

Art. 26. — En los casos de enfermedad común o accidente, sea laboral o no, la empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100 por 100 del salario real del trabajador en jornada ordinaria. Los conceptos que integran dicho salario son: salario base, antigüedad, complemento salarial, participación en beneficios, complemento de turno y prima. Para obtener este beneficio será condición indispensable el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) En función del índice de absentismo, mensualmente, para el conjunto de los trabajadores del centro de trabajo, por enfermedad común o accidente, sea laboral o no, se establece la siguiente escala:

- Del 0 al 4,00 de absentismo, el 100 por 100 del salario.
- Del 4,00 al 4,50 de absentismo, el 95 por 100 del salario.
- Del 4,51 al 5,00 de absentismo, el 90 por 100 del salario.
- Del 5,01 al 6,00 de absentismo, el 85 por 100 del salario.
- Del 6,01 al 7,00 de absentismo, el 80 por 100 del salario.

b) Notificar la ausencia con la antelación posible y presentar la baja de enfermedad o accidente, extendida por la Seguridad Social, Mutualidad, dentro del plazo de las veinticuatro horas.

c) El enfermo o accidentado pasará por el Servicio Médico de Empresa una vez por semana y en caso de que la enfermedad o accidente le impida su desplazamiento, lo notificará a efectos de la posible visita del médico en su domicilio.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: En todo lo no previsto y regulado en el presente Convenio Colectivo, será de aplicación lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y normas oficiales vigentes sobre la materia de que se trate y Convenio Estatal de Pasta, Papel y Cartón.

Segunda: Las partes firmantes se comprometen a realizar conjuntamente los estudios que procedan, a fin de procurar mejorar en todo lo posible los valores actuales de productividad.

Tercera: *Compensación por servicios extraordinarios*. — Con miras a la unificación de criterios para recompensar esfuerzos por situaciones excepcionales ajenas a la normalidad laboral, tales como llamadas imprevistas, prolongación de jornada, cambio de turno, etc., se conviene:

1) Recompensar económicamente con la cantidad de 1.252 pesetas el hecho de tener que doblar, es decir, reincorporarse al trabajo sin haber mediado al menos un descanso de 12 horas entre el final de la jornada anterior y el comienzo de la siguiente.

2) Gratificar la prolongación de jornada con la cantidad de 1.252 pesetas cuando en el transcurso de una jornada laboral se efectúen 12 horas o más horas de trabajo efectivo, y ello con independencia de las horas extraordinarias que se devenguen.

3) Recompensar con 1.252 pesetas el hecho de tener que reincorporarse al trabajo, al ser avisado a domicilio a causa de algún imprevisto que exija la presencia del productor. Ha de señalarse al respecto que esta gratificación se aplicará a los avisos realmente imprevistos, por lo que cualquier notificación sobre modificaciones en el régimen de trabajo, hecha dentro de la jornada laboral, no se hará acreedora a la recompensa comentada.

4) Cuando por alguna de las causas reseñadas en el apartado a) del artículo 12 del Convenio vigente, hubiera de trabajarse durante la jornada de descanso y días de fiesta del personal a jornada partida, se percibirá por este concepto un importe equivalente al número de horas trabajadas en dicha jornada, con el valor de la hora extraordinaria

que le corresponda. Esta compensación económica, que figurará en el recibo de salarios bajo la denominación «Guardias-Retrasos descansos», no se computará a ningún efecto como horas extraordinarias.

Se mantendrá el derecho al disfrute del descanso de las horas trabajadas que, en su caso, podrán ser acumuladas hasta completar una jornada.

Si esta última cláusula no pudiera ser cumplida, la compensación económica así devengada incrementará su valor en un 75 por 100.

La resolución de la alternativa planteada deberá efectuarse en el plazo de un mes.

5) Cuando la jornada de trabajo a turno normal se prolongue por prestación de horas extraordinarias, la incorporación al trabajo se efectuará como a continuación se indica:

a) Se tendrá libre la mañana siguiente si se hubiera trabajado hasta sobrepasar las 12 de la noche.

b) Se tendrá descanso al día siguiente si se hubiera trabajado hasta sobrepasar las 2 de la mañana.

6) Cuando la jornada a tres turnos se prolongue hasta totalizar 16 horas de trabajo ininterrumpido, la incorporación al mismo se efectuará mediando, como mínimo, 12 horas de descanso.

7) Al personal de retén semanal, por el hecho de estar localizado y dispuesto a incorporarse a su puesto de trabajo durante la semana que se le asigne, se le abonará por cada semana en tal situación la cantidad de 12.656 pesetas.

Cuarta: Gratificaciones días 24, 25, 31 de diciembre y 1 de enero

a) *Gratificaciones días 24 y 25 de diciembre.* — Para tratar de evitar los grandes inconvenientes que en el proceso productivo supone el parar y arrancar en un periodo tan corto de tiempo, se acuerda seguir la producción los días 24 y 25 del mes de diciembre de cada año, condicionada a la voluntad del personal, tal como se dirá más adelante.

El personal que preste sus servicios en dichos días percibirá las gratificaciones brutas que se recogen en la tabla que se indica seguidamente:

Escalón	Día 24 Dicbre.		Día 25 Dicbre.
	Turno de 14 a 22	Turno de 22 a 6	Turno de 6 a 14
3	20.921	26.535	23.718
4	21.737	27.358	24.549
5	22.600	28.220	25.410
6	23.463	29.081	26.274
7	24.324	29.945	27.134
8	25.186	30.806	27.998
9	26.046	31.669	28.859
10	26.912	32.531	29.720
11	27.771	33.394	30.581
12	28.637	34.255	31.443
13	29.497	35.115	32.309
14	30.360	35.981	33.170
15	31.222	36.843	34.032
16	32.085	37.705	34.893

Dichas cantidades serán el importe total que percibirá cualquiera que sea la situación personal del interesado.

Partiendo del carácter voluntario, se mantiene el criterio de que asista al trabajo el personal imprescindible para que la producción no pare, ello a juicio de la empresa, gratificándose a una persona por turno en cada puesto.

El personal a quien afecte, manifestará su decisión a su Jefe de Sección antes del día 10 de diciembre. En esta fecha quienes no hayan comunicado fehacientemente su negativa, se entenderá interesado en acudir al trabajo, por lo que deberán asistir a su turno respectivo.

Este acuerdo queda supeditado a que el personal que desee acudir a sus puestos sea el mínimo necesario, a juicio de la Dirección Técnica de Fábrica, para mantener en marcha la factoría. De no haber personal suficiente se seguirá el sistema normal de parada, nombrándose los retenes necesarios para la seguridad de las instalaciones, los cuales percibirán los mismos importes que refleja la tabla que antecede.

b) *Gratificaciones días 31 de diciembre y 1 de enero.* — Durante estos días no se interrumpirá el trabajo, teniendo las siguientes compensaciones:

Escalón	Día 31 Dicbre.		Día 1 Enero
	Turno de 14 a 22	Turno de 22 a 6	Turno de 6 a 14
3	10.565	16.529	14.664
4	11.032	16.996	15.131
5	11.576	17.540	15.675
6	12.106	18.070	16.205
7	12.650	18.614	16.749
8	13.269	19.233	17.369
9	13.900	19.864	18.001
10	14.570	20.534	18.670
11	15.265	21.229	19.365
12	15.999	21.963	20.098
13	16.607	22.771	20.907
14	17.603	23.567	21.703
15	18.500	24.465	22.600
16	19.500	25.465	23.600

c) Las citadas gratificaciones, referidas a los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero, se corresponden en todo caso a un turno completo de ocho horas, de tal forma que, de hacer sólo una parte del mismo se percibirán en su parte proporcional.

Asimismo, dichas cantidades serán el importe total que se percibirá cualquiera que sea la situación del interesado, es decir, no se abonarán festivos, horas extraordinarias, llamadas imprevistas, cambios de descanso, etc., ni ninguna otra cantidad, que la reflejada en los cuadros que anteceden.

Quinta: *Plus de presencia.* — Se establece un plus de presencia, en el que quedan integrados el plus de asistencia y premio por reducción de absentismo que venían percibiéndose.

El importe a percibir en el año 1987 queda reflejado en la siguiente tabla de escalones:

Escalón	Importe
3	91.069
4	93.001
5	94.818
6	97.033
7	99.287
8	101.665
9	104.191
10	106.989
11	109.668
12	112.703
13	115.442
14	119.103
15	122.621
16	126.316

Para el año 1988 se partirá de estos importes, traducidos al año, ya que los mismos corresponden a ocho meses.

Este plus de presencia se abonará en dos veces, un 50 por 100 en cada una de ellas. En el año 1987 en las nóminas de agosto y diciembre. En el año 1988, en las nóminas de junio y diciembre.

Los importes reflejados, que se corresponden al total de horas ordinarias establecidas para cada jornada anual serán abonados proporcionalmente al número de dichas horas realmente trabajadas en cada periodo.

Sexta: *Premios de jubilación anticipada.* — La cantidad a percibir, en el supuesto de que la empresa ofrezca la jubilación anticipada, será negociada directamente por ésta con cada interesado, si bien se establecen como cantidades mínimas de premios de jubilación anticipada los siguientes:

Años de edad	Importe premio/ptas.
64	500.000
63	750.000
62	1.000.000
61	1.250.000
60	1.500.000

Los importes mínimos reseñados no sufrirán variación durante la vigencia del Convenio.

Séptima:

1) *Comité de Empresa*

1) *Funciones.* — Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconoce a los Comités de Empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección:

a) Trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas, sobre su programación de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales y parciales, definitivos o temporales, y la reducción de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia de que se trata:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización de la empresa y cualquiera de sus posibles consecuencias; estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. Se facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente se utilicen, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la Autoridad Laboral competente.

4. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

c) El Comité estará representado en las reuniones de los operarios con sus Jefes inmediatos, superiores o con Dirección, en las que se traten asuntos incluidos en las competencias del Comité recogidas en la legislación vigente.

La Dirección, en los casos de expedientes que pudieran dar lugar a sanciones o premios, informará y oír al Comité de Empresa y al Delegado Sindical que represente al operario expedientado, si éste requiriere tal trámite, para estudiar previamente el asunto y resolverlo según la Ley.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como al respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los Organismos o Tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Colaborar con la Dirección para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

D) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

E) Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente de carácter reservado.

F) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2) Garantías

a) Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por renovación o disminución, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedeciera a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa y el Delegado del Sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en el centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causas o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa, en materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

Los miembros del Comité de Empresa podrán renunciar a parte de estas horas o a todas ellas, acumulándolas en uno o varios de estos miembros del Comité, sin rebasar el máximo total que determina la Ley. Si esta acumulación alcanzara el número de horas anuales de trabajo podrán ser relevados de él sin perjuicio de su remuneración.

Todos los afectados por estas renunciaciones firmarán un acta de ella en la que constará la aceptación de aquél o aquéllos en que se acumulen, y la harán llegar a la Dirección de la empresa. Las renunciaciones y las consiguientes acumulaciones tendrán una duración mínima de un año.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de miembros de comités como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité, a fin de prever la asistencia de los miembros a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

En relación con lo indicado en los apartados d) y e), la Dirección deberá saber con la suficiente antelación los días en los que por los motivos que se señalan no se va a asistir al trabajo, debiendo, además, justificar debidamente los días de no asistencia al trabajo.

II) Actuación sindical

La empresa considera a los sindicatos debidamente implantados en el centro de trabajo de Miranda, como elementos básicos y constitucionales de afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre los trabajadores y los representantes de la empresa. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la Ley y desarrolladas en el presente Convenio Colectivo al Comité de Empresa.

A estos efectos:

A) La empresa:

a) Respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente.

b) Admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

c) No podrán supeditar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

d) Los representantes de los trabajadores dispondrán de diez horas anuales para la celebración de asambleas de personal, dentro de las horas de trabajo sin que en ningún caso se perturbe la actividad normal de los procesos de trabajo en continuo.

B) Los sindicatos podrán remitir información a la empresa si disponen de suficiente y apreciable afiliación a fin de que ésta sea distribuida, fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

C) Existirán tabloneros de anuncios en los que los sindicatos, debidamente implantados, podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la Dirección.

D) Delegación Sindical:

a) Los sindicatos o centrales que poseen una afiliación superior al 15 por 100 de la plantilla, la representación del sindicato o central será ostentada por un delegado.

b) El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en el centro de trabajo de Miranda, deberá acreditarlo ante la Dirección de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

c) El delegado sindical deberá ser trabajador en activo en el centro de trabajo de Miranda, y designado de acuerdo con los Estatutos de la central o sindicato a quien represente.

Será preferentemente miembro del Comité de Empresa.

d) Funciones de los delegados sindicales:

1) Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en el centro de trabajo de Miranda, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la Dirección.

2) Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités Paritarios de Interpretación, con voz y sin voto y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3) Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Dirección de la empresa deba poner a su disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y por el presente Convenio Colectivo a los miembros de Comités de Empresa.

4) Serán oídos por la Dirección en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

5) Serán, asimismo, informados y oídos por Dirección con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantillas, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo general y, sobre todo, proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6) Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato, cuya representación ostente el delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro del centro de trabajo y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8) En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9) La dirección de la empresa, en la medida de lo posible, facilitará la utilización de local a fin de que los delegados que representen a un sindicato ejerzan las funciones y tareas que, como tales, les correspondan.

10) Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

E. Cuota sindical:

1) A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostenten la representación que se indica en el apartado D), a) y b), la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

2) La empresa efectuará las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

3) La Dirección entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

F) Excedencias: Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de Secretario del sindicato respectivo y nacional, en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se

encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

G) Participación en las negociaciones del Convenio Colectivo: A los delegados sindicales o cargos de relevancia nacional de las centrales reconocidas en el contexto del presente Convenio, implantadas nacionalmente y que participen en las comisiones negociadoras de convenios colectivos, que sea trabajador en activo del centro de trabajo de Miranda, les serán concedidos permisos retribuidos, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la Empresa Nacional de Celulosas, S.A., esté afectada por la negociación en cuestión.

H) Prácticas antisindicales: En cuanto a los supuestos de prácticas que a juicio de alguna de las partes quepa calificar de antisindicales, se estará a lo dispuesto en las Leyes.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Este Convenio tendrá validez en el momento de su firma y con efectos desde la fecha indicada en el artículo 4.

Segunda: La interpretación y modificación del presente Convenio Colectivo no podrá realizarse aisladamente, sino de forma global, guardando el equilibrio del conjunto de sus normas. Como consecuencia no podrá modificarse ni interpretarse ninguna de sus cláusulas sin tener en cuenta el conjunto de todo lo acordado.

Tercera: En el plazo de 30 días, a contar desde la aprobación de este Convenio, cada productor de la empresa recibirá un ejemplar del texto del mismo.

En prueba de conformidad, se firma por las partes en la representación que ostentan, en Miranda de Ebro, a cinco de junio de mil novecientos ochenta y siete.

ANEXO I

Representación del personal del centro de trabajo de Miranda de Ebro, miembros del Comité de Empresa del mismo y delegado sindical, que forman parte de la mesa negociadora del presente Convenio Colectivo:

D. Antonio Garcia de Haro.
D. Alejandro Alcalde Recio.
D. Alejandro Martínez Ortiz.
D. Julio González Santos.
D. Francisco Vergara Martín.
D. Alberto Aldea Gutiérrez.
D. Benigno Gutiérrez Suso.
D. Luis María Ríos Bonilla.
D. Lucas Hernáez Gil.
D. Abel Pérez Rodríguez.
Srta. María del Carmen Condado Martínez.
D. José Antonio Lanero Viana.
D. Félix Alvarez Sáiz.
D. Amado Martínez de Iturrate López.

ANEXO II

Representantes de la Empresa Nacional de Celulosas, S.A., en este centro de trabajo, que forman parte de la mesa negociadora del presente Convenio Colectivo:

D. Gregorio Martín Pérez.
D. José González-Palacios Martínez.
D. José Fernández Alvarez.
D. Melchor Sáenz García.
D. Juan Antonio Solozábal Murúa.
D. Enrique Sanjurjo Segura-Jáuregui.

ANEXO III
EMOLUMENTOS FIJOS AÑO 1987

Escalón	PESETAS AÑO			PESETAS MES		
	Base	Complemento Salarial	TOTAL	Base	Complemento Salarial	TOTAL
3	424.242	410.284	834.526	30.303	29.306	59.609
4	450.758	405.888	856.646	32.197	28.992	61.189
5	477.274	394.310	871.584	34.091	28.165	62.256
6	507.570	390.166	897.736	36.255	27.869	64.124
7	537.866	387.324	925.190	38.419	27.666	66.085
8	571.956	375.018	946.974	40.854	26.787	67.641
9	606.018	371.896	977.914	43.287	26.564	69.851
10	643.902	367.584	1.011.486	45.993	26.256	72.249
11	681.786	353.584	1.035.370	48.699	25.256	73.955
12	723.422	348.838	1.072.260	51.673	24.917	76.590
13	765.114	342.804	1.107.918	54.651	24.486	79.137
14	810.558	336.896	1.147.454	57.897	24.064	81.961
15	859.796	324.786	1.184.582	61.414	23.199	84.613
16	911.386	319.088	1.230.474	65.099	22.792	87.891

NOTA: La cuantía a percibir por Sueldo Base y Complemento Salarial durante la vigencia del Convenio en el año 1987 (1.05.87-31.12.87) será la correspondiente a diez mensualidades del cuadro que antecede (ocho meses naturales más las pagas extraordinarias de julio y diciembre).

ANEXO IV
BENEFICIOS AÑO 1987

ESCALON	PTAS./AÑO	PTAS./MES
3	66.752	4.768
4	68.516	4.894
5	69.734	4.981
6	71.834	5.131
7	74.018	5.287
8	75.782	5.413
9	78.218	5.587
10	80.920	5.780
11	82.824	5.916
12	85.792	6.128
13	88.634	6.331
14	91.798	6.557
15	94.780	6.770
16	98.420	7.030

Nota: La cuantía a percibir por beneficios durante la vigencia del Convenio en el año 1987 (1.05.87 a 31.12.87) será la correspondiente a diez mensualidades del cuadro que antecede (ocho meses naturales más las pagas extraordinarias de julio y diciembre).

ANEXO V
PAGA DE CONVENIO-PTAS. AÑO 1987

ESCALON	IMPORTE
3	38.454
4	39.985
5	41.533
6	43.280
7	45.042
8	47.028
9	48.993
10	51.189
11	53.387
12	55.810
13	58.213
14	60.847
15	63.703
16	66.575

ANEXO VI

HORAS EXTRAORDINARIAS AÑO 1987
(Periodo 1/5/87 a 31/12/87)

Escalón	Ptas./hora normal	Ptas./hora, dos turnos, trabajando domingos y festivos	Ptas./hora régimen continuado o NON STOP
3	726	781	861
4	767	821	904
5	810	866	953
6	855	913	1.003
7	900	959	1.056
8	948	1.009	1.111
9	1.003	1.063	1.169
10	1.059	1.122	1.233
11	1.116	1.180	1.297
12	1.176	1.244	1.367
13	1.241	1.310	1.440
14	1.310	1.379	1.514
15	1.380	1.454	1.590
16	1.457	1.536	1.672

Los valores tabulados son fijos y no estarán afectados de revisión salarial.

ANEXO VII
COMPLEMENTO A DOS TURNOS DESCANSANDO DOMINGOS Y
FESTIVOS
AÑO 1987

Escalón	Ptas./año	Ptas./mes año: 12
3	86.616	7.218
4	89.196	7.433
5	92.568	7.714
6	95.544	7.962
7	98.568	8.214
8	102.432	8.536
9	106.296	8.858
10	109.320	9.110
11	113.160	9.430
12	117.036	9.753
13	120.900	10.075
14	124.932	10.411
15	128.616	10.718

Estos valores son fijos y no estarán afectados de revisión salarial. La cuantía a percibir por este concepto, en el año 1987 (1.05.87 a 31.12.87) será la correspondiente a ocho mensualidades.

ANEXO VIII

COMPLEMENTO A DOS TURNOS TRABAJANDO DOMINGOS Y FESTIVOS AÑO 1987

Escalón	Ptas./año	Ptas./mes año: 12
3	148.104	12.342
4	152.580	12.715
5	157.776	13.148
6	162.624	13.552
7	167.508	13.959
8	173.244	14.437
9	178.968	14.914
10	183.852	15.321
11	189.564	15.797
12	195.300	16.275
13	201.024	16.752
14	206.796	17.233
15	212.460	17.705

Estos valores son fijos y no estarán afectados de revisión salarial.

La cuantía a percibir por este concepto, en el año 1987 (1.05.87 a 31.12.87) será la correspondiente a ocho mensualidades.

ANEXO IX

COMPLEMENTO REGIMEN CONTINUADO O «NON STOP» AÑO 1987

Escalón	Ptas./año	Ptas./mes año: 12
3	241.788	20.149
4	249.420	20.785
5	257.580	21.465
6	268.260	22.355
7	279.276	23.273
8	291.312	24.276
9	303.648	25.304
10	315.228	26.269
11	327.528	27.294
12	340.416	28.368
13	353.124	29.427
14	366.492	30.541
15	377.916	31.493
16	391.332	32.611

Estos valores son fijos y no estarán afectados de revisión salarial.

La cuantía a percibir por este concepto, en el año 1987 (1.05.87 a 31.12.87) será la correspondiente a ocho mensualidades.

ANEXO X

CALENDARIO DE 3 TURNOS - FABRICA DE MIRANDA DE EBRO

	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D
Noche	A	A	A	A	A	A	A	B	B	B	B	B	B	B	C	C	C	C	C	C	C	D	D	D	D	D	D	D
Tarde	C	C	D	D	D	D	D	D	D	A	A	A	A	A	A	B	B	B	B	B	B	B	B	C	C	C	C	
Mañana	B	E	E	E	C	C	C	C	E	E	E	D	D	D	D	E	E	E	A	A	A	A	E	E	E	B	B	
Corretornos	E							E						E						E								
Descanso		B	C	C	E	E	E	A	A	C	C	C	C		D	A	A		E	E	C	C	A	A	A	A	A	
Descanso	D	D	B	B	B	B	B		C	D	D			E	E	B	B	D	D	D	D		A	B	B	E		

Para cubrir las vacaciones se procederá del modo siguiente:

1.º La letra «E» deja de hacer los días de turno que le correspondan, Martes, Miércoles y Jueves.

2.º La letra «E» ocupa hasta terminación de las vacaciones, el lugar de la letra de vacaciones.

3.º Las letras restantes, incluida la «E» en el lugar de la que está de vacaciones, absorben los turnos Martes, Miércoles y Jueves de la letra «E», según indica la flecha.

Ciclo de 28 días:

Periodo sin vacaciones: 18 jornadas trabajo, 10 jornadas descanso. — Periodo con vacaciones: 21 jornadas trabajo, 7 jornadas descanso = 1.816 horas anuales de trabajo efectivo.

ANEXO XI

HORAS EXTRAORDINARIAS AÑO 1988

Escalón	Ptas./hora normal	Ptas./hora, dos turnos, trabajando domingos y festivos	Ptas./hora régimen continuado o NON STOP
3	842	906	999
4	890	952	1.049
5	940	1.005	1.105
6	992	1.059	1.163
7	1.044	1.112	1.225
8	1.100	1.170	1.289
9	1.163	1.233	1.356
10	1.228	1.302	1.430
11	1.295	1.369	1.505
12	1.364	1.443	1.586
13	1.440	1.520	1.670
14	1.520	1.600	1.756
15	1.601	1.687	1.844
16	1.690	1.782	1.940

Los valores son fijos y no estarán afectados de revisión salarial.

ANEXO XII

COMPLEMENTO A DOS TURNOS DESCANSANDO DOMINGOS Y FESTIVOS AÑO 1988

Escalón	Ptas./año	Ptas./mes año: 12
3	98.364	8.197
4	101.304	8.442
5	105.132	8.761
6	108.504	9.042
7	111.948	9.329
8	116.328	9.694
9	120.720	10.060
10	124.152	10.346
11	128.520	10.710
12	132.912	11.076
13	137.304	11.442
14	141.888	11.824
15	146.064	12.172

Estos valores son fijos y no estarán afectados de revisión salarial.

ANEXO XIII

COMPLEMENTO A DOS TURNOS TRABAJANDO DOMINGOS Y FESTIVOS
AÑO 1988

Escalón	Ptas./año	Ptas./mes año: 12
3	168.204	14.017
4	173.280	14.440
5	179.184	14.932
6	184.692	15.391
7	190.236	15.853
8	196.752	16.396
9	203.256	16.938
10	208.800	17.400
11	215.292	17.941
12	221.808	18.484
13	228.300	19.025
14	234.864	19.572
15	241.296	20.108

Estos valores son fijos y no estarán afectados de revisión salarial.

ANEXO XIV

COMPLEMENTO REGIMEN CONTINUADO O «NON STOP»
AÑO 1988

Escalón	Ptas./año	Ptas./mes año: 12
3	274.596	22.883
4	283.272	23.606
5	292.536	24.378
6	304.668	25.389
7	317.172	26.431
8	330.840	27.570
9	344.856	28.738
10	358.008	29.834
11	371.976	30.998
12	386.616	32.218
13	401.040	33.420
14	416.220	34.685
15	429.204	35.767
16	444.432	37.036

Estos valores son fijos y no estarán afectados de revisión salarial.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Don José Antonio Pereda García ha solicitado autorización para realizar una corta de árboles en terrenos de dominio público, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: «La Campana».

Municipio: El Vado-Medina de Pomar (Burgos).

Río Nela.

Volumen total de la madera: 8 m.³.

Carácter de la corta: Explotación y limpieza de cauce.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición pueda presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 8 de agosto de 1987. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

5661.—3.100,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Don Clemente Herrero Gil ha solicitado de este Ayuntamiento licencia para reforma de local para bar, en local sito en calle Nuño Rasura, número 2, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 37,1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre un período de información pública por término de diez días para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aranda de Duero, 28 de agosto de 1987. — El Alcalde (ilegible).

5663.—1.755,00

Ayuntamiento de Castriello de Riopisuerga

En cumplimiento de las atribuciones conferidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he tenido a bien nombrar Teniente de Alcalde a don Anastasio Manzanal Porras, comunicándole al interesado y al pleno, reunido en sesión extraordinaria el 23 de julio pasado.

Castriello de Riopisuerga, 23 de agosto de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Valle de Oca

En cumplimiento y a efectos de lo previsto en el artículo 46-1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que, por resolución de esta Alcaldía, de la que he dado conocimiento a la Corporación Municipal de mi presidencia, en uso a las atribuciones que me están conferidas por la Legislación Local aplicable he tenido a bien designar Teniente de Alcalde al Concejal don Germán Alonso Díez.

Valle de Oca, 20 de agosto de 1987. — El Alcalde, Tiburcio López Sanz.

Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

Por acuerdo adoptado por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 27 de agosto de 1987, se ha adjudicado definitivamente la obra de Construcción de la Casa Consistorial a la empresa «Nivel 85 S.A.» por importe de 10.215.473 pesetas (IVA incluido).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124 del RDL 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Villalbilla de Burgos, 1 de septiembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

5669.—1.335,00

Ayuntamiento de Valle de Losa

Por don Ismael Sanz Hoya se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento

para la apertura de una industria de chacinería en la localidad de Quincoces de Yuso.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de 10 días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valle de Losa, 27 de agosto de 1987. — El Alcalde-Presidente, Luis Antonio Vadillo Ortiz.

5664.—1.815,00

Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas

Por el presente se anuncia al público que el Ayuntamiento Pleno, con fecha 1 de agosto de 1987, tomó con el quorum de mayoría absoluta legal el siguiente acuerdo:

a) Aprobar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concesión de licencias urbanísticas, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley Reguladora de Bases de R.L. en relación con el artículo 15 del T.R.R.L. (R.D.L. 781/86 y 199, b) del mismo texto.

b) Determinar como tarifas a imponer las siguientes:

Obras de reforma exterior: Apertura de ventanas, 500 ptas.; apertura de puertas, 1.000 pesetas; apertura de portones para acceso de vehículos, 2.000 pesetas; arreglo de fachadas sin apertura de huecos, 500 pesetas.

Obras de reforma interior, exento.

Construcciones de nueva planta: Viviendas unifamiliares aisladas, adosadas o colectivas, 30.000 pesetas por vivienda; construcciones no dedicadas a vivienda, 15.000 pesetas por bloque edificado.

Actuaciones urbanísticas no previstas en los apartados anteriores: 1 por 100 del presupuesto de ejecución material.

c) Exponer el presente acuerdo y ordenanza al público por plazo de treinta días, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme al artículo 188 del T.R.R.L., resolviendo las reclamaciones que hubiere en el plazo de un mes, y si no las hubie-

ra se entenderá definitivamente aprobada la ordenanza y tasa.

d) Determinar como fecha de entrada en vigor la del día siguiente al término de la tramitación total del expediente de aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del Texto refundido de R.L.

Rabé de las Calzadas, 2 de septiembre de 1987. — El Alcalde, Andrés Barquín Castrillo.

Ayuntamiento de Pancorbo

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 25 de agosto de 1987, el Expediente de Modificación de Créditos número 1 del Presupuesto Municipal para 1987, queda expuesto al público, de conformidad con los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría Municipal y presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes.

Caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pancorbo, 3 de septiembre de 1987. — El Alcalde, Antonio Montero.

Por el presente se pone en público conocimiento que el señor Alcalde de este Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y en su relación el 46 del R.O.F., acordó, mediante Decreto de 8 de julio de 1987, lo siguiente:

1. — Nombrar Tenientes de Alcalde a los siguientes Concejales:

Primer Teniente de Alcalde: don Baudilio García Temiño.

Segundo Teniente de Alcalde: don Francisco Javier Rojo Salazar.

2. — Delegar en los señores Concejales que se citan las competencias propias para las áreas o servicios siguientes:

A) Obras municipales y Policía Urbanística: En don Baudilio García Temiño y don Félix Valderrama Cormenzana, conjuntamente.

B) Aguas y basuras: En don Baudilio García Temiño y don Félix Valderrama Cormenzana, conjuntamente.

C) Agricultura, Ganadería, Montes y Caza: En don Valentín López Calvo.

D) Alumbrado Público: En don Francisco Zancada Cantos.

E) Cultura, Festejos y Deportes: En don Francisco Javier Rojo Salazar y don José Manuel Cadiñanos Calvo, conjuntamente.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el artículo 46.1 y 44.2 del R.O.F.

Pancorbo, 3 de septiembre de 1987. — El Alcalde, Antonio Montero.

Junta Vecinal de Vilviestre de Muñó

Aprobado por esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 1 de septiembre de 1987, el proyecto técnico de la obra de ampliación del abastecimiento de la localidad de Vilviestre de Muñó, redactado por el Ingeniero de Caminos don Javier Ramos García, con un presupuesto de contrata de pesetas 1.800.000 pesetas, el mismo queda expuesto al público, por plazo de quince días (por razones de urgencia), a efectos de reclamaciones, contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. De no presentarse reclamaciones, el proyecto quedará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

El expediente se halla a disposición de los interesados en las oficinas de la Junta Vecinal.

Vilviestre de Muñó, 1 de septiembre de 1987. — El Presidente, Juan Benito Nebreda.

5724.—2.055,00

Ayuntamiento de Nebreda

Esta Corporación, con fecha 15-8-87, aprobó la tercera fase de la pavimentación, por un importe de 5.000.000 de pesetas, cuya memoria se encuentra expuesta al público para que las personas capacitadas para ello presenten las reclamaciones pertinentes.

Nebreda, 7 de septiembre de 1987. El Alcalde (ilegible).

Anuncios particulares

CAJA RURAL PROVINCIAL

Se solicita duplicado por extravío de la libreta ahorro 01.20.00154-5.

Plazo de reclamación: 15 días.

5736.—900,00